

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 30 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, el cual reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. representada legalmente por Carlos Tayeh Diaz Granados, como subrogado de ASEKASA S.A.S., y en contra de LAURA MARCELA GALVIS TAPIAS Y LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS por las siguientes sumas de dinero causadas en el contrato de arrendamiento allegado como título de ejecución:

a. SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$668.400.00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

- b. SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$668.400.00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
- c. SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$668.400.00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075b3cb9c99c7178a5b405cc737c59d716ef4bd53f06ab854e3324869fb10ec5**

Documento generado en 11/04/2023 11:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>